



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0072

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día seis de marzo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería,
CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido mediante correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, solicitud de información suscrita por la señora [REDACTED] solicitando literalmente lo siguiente:

“*Si la Dirección General de Migración y Extranjería ha tramitado la deportación, expulsión y/o retorno del ciudadano vietnamita V. D. N, conocido también como C. V. N., hacia su país de origen u otro en el que Vietnam contara con representación consular, en qué fecha se efectuó dicho retorno, hacia qué lugar específico y cuánto tiempo permaneció albergado en el país.*”

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, **INFORMACIÓN PÚBLICA:** aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

- V. Que la documentación o información solicitada, es de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, y es solicitada en el presente proceso, por una persona que no es su titular, ni acredita su representación.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Denegar el acceso a información solicitada, por estarse de datos personales que son de carácter confidencial, y no ser solicitado ello, por su titular, o representante legal.

NOTIFIQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería